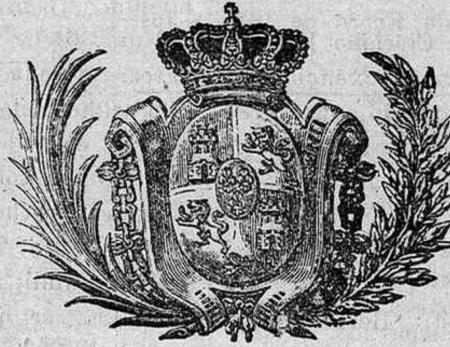


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—*Real orden de 6 de Abril de 1859.*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real!

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan
en esta Corte sin novedad en su
importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 129

Usando de la facultad que me atribuye el art. 37 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y conformándome con el parecer de la Comision provincial, vengo en convocar á sesion extraordinaria á la Diputacion de la provincia para el dia 24 del actual, y hora de las doce de su mañana, á fin de que pueda discutir y votar el presupuesto adicional al del año económico actual, y acordar lo que estime respecto á la inspeccion y servicio facultativo de las obras costeadas por los fondos provinciales y municipales.

Y lo anuncio al público por el presente BOLETIN conforme con lo que dispone el art. 38 de la ley citada,

Oviedo 12 de Enero de 1877.
—Martin Tosantos.

CIRCULAR OUM. 130. SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Carreteras.

El Illmo. Sr. Director general de Obras públicas, en 10 del

actual, me dice lo que sigue:

« No habiendo podido celebrarse en esta Corte por falta de Notario las subastas señaladas para este dia, de las obras de la seccion de carretera de Pola de Allande á Cangas de Tineo en la de tercer orden de Grandas de Salime á dicho Cangas, y las del trozo cuarto entre Muros y San Estéban de Pravia, en la de Belmonte á dicho San Estéban, de la provincia de Oviedo; se señ la para la celebracion de la doble subasta en este Corte y en Oviedo el dia 20 del corriente mes á la una de la tarde, en la misma forma y bajo iguales condiciones y cantidades que se anunciaron en las *Gacetas* del 19 y 22 de Noviembre de 1876 y BOLETINES OFICIALES números 247 y 248 de fechas 23 y 24 de Noviembre último.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 12 de Enero de 1877.
—El Gobernador, Martin Tosantos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendiere y sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Tan luego como se verifique el secuestro de una ó más

personas con objeto de robo en una provincia, se aplicará en ella y en las limitrofes que se consideren en caso análogo, previa declaracion del Gobierno, la penalidad y el procedimiento que son objeto de esta ley.

Art. 2.º Los que prómuevan ó ejecuten un secuestro, y los que concurren á la Comision de este delito con actos sin los cuales no hubiera podido realizarse, serán castigados con pena de cadena perpétua á muerte.

La aplicacion de las penas se ajustará en un todo á lo dispuesto en el capítulo 4.º del tit. 3.º y capítulos 3.º y 4.º del título 1.º del Código penal vigente, considerando como circunstancia agravante la de haber sido detenido el agraviado bajo rescate y por mas de un dia.

Art. 3.º El conocimiento de estos delitos corresponderá exclusivamente á un Consejo de guerra permanente que se constituirá, llegado el caso, en cada provincia. El Consejo continuará la causa hasta su terminacion, no obstante la ausencia y rebeldía de los reos, sin perjuicio de oírlos siempre que se presenten ó fueren habidos.

Art. 4.º Toda persona se considerará investida de autoridad pública para proceder á la captura de los reos á quienes por el Consejo de guerra se hubiera impuesto la última pena, empleando al efecto medios prudentes y racionales.

Art. 5.º El Consejo de guerra podrá autorizar las recompensas en metálico que las Corporaciones ó particulares ofrezcan para la captura de los reos de secuestro condenados á la última pena.

6.º Las Autoridades civiles y militares podrán proponer al Gobierno la exencion del servicio de las armas de la persona que hubiere denunciado

á cualquier procesado por estos delitos, contribuyendo eficazmente á su captura. Esta gracia puede subrogarse á favor del pariente dentro del cuarto grado que designe la misma persona.

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para que en las mismas provincias antedichas, y oyendo el parecer de una Junta, compuesta del Gobernador de la misma, Presidente; Comandante militar, Juez Decano de primera instancia, Jefe de la Guardia civil y dos Diputados provinciales, pueda fijar durante un año el domicilio de los vagos y gentes de mal vivir; entendiéndose por tales los comprendidos en el párrafo veintitres del artículo 10 del Código penal vigente.

Artículo transitorio. Se declara desde luego aplicable esta ley desde su promulgacion en las provincias que comprenden los distritos militares de Andalucía y Granada y en las de Badajoz, Ciudad-Real y Toledo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio ó ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—
YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera,

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 28 de Octubre
de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Guzman, Vicepresidente;

Blanco, Ochoa, García Bernardo y Escosura, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las operaciones de la revisión del segundo reemplazo de 1875, se procedió de la manera siguiente:

Miércoles.—Número 5 de primera serie: Luis Alvarez Gonzalez; revisada su exención del párrafo segundo del art. 76, y considerando que no es hijo único, se acordó reconocer el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 6 de id.: Isidoro Baragaño y Alvarez; revisada su exención del párrafo primero del art. 76 y declarado el padre impedido se acordó que se justifique con certificación del amillaramiento el estado de fortuna del padre.

Núm. 7 de id.: Primitivo Diaz Fernandez; revisada su exención del párrafo segundo del art. 76, se acordó que se justifique con certificación del amillaramiento el estado de fortuna del hermano casado.

Núm. 11 de id.: Juan Rodriguez Fernandez; revisada su exención del párrafo primero del art. 76 y vista la partida de defunción del padre, se acordó que se justifique con certificación del amillaramiento el estado de fortuna del hermano casado.

Núm. 8 de id.: Urbano Iglesia Fernandez, se acordó que venga a revisión de talla.

Núm. 16 de id.: Francisco Ardu-ra Garcia; revisada su exención del párrafo once del art. 76 que ya le fué aplicada, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

Núm. 23 de id.: Nicolás Iglesia; revisada su exención del párrafo sexto del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

Núm. 24 de id.: Faustino Fueyo Ardu-ra; revisada su exención del párrafo primero del art. 76 y declarado el padre impedido, se acordó que se justifique con certificación del párroco el estado de fortuna del padre.

Núm. 26 de id.: Manuel Alvarez y Alvarez; revisadas sus exenciones de los párrafos segundo y once del art. 76, se acordó que se justifique en debida forma el estado de fortuna de la madre viuda y de los hermanos del mozo casados, y la existencia del otro hermano en el servicio.

Núm. 27 de id.: Hilario Prieto Villa; revisada su exención del párrafo primero del art. 76, y vista la partida de defunción del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se

advierta a los interesados el derecho de apelación.

Núm. 31 de id.: Cipriano Fernandez Torre; revisada su exención del párrafo once del art. 76, se acordó que venga a reconocimiento dentro del preciso término de ocho días los dos hermanos que se dicen impedidos y que se justifique la existencia del otro en el servicio.

Núm. 33 de id.: Hermenegildo Garcia Fernandez, se acordó que venga a revisión de talla.

Núm. 34 de id.: Ramon Alvarez Escobar; revisada su exención del párrafo primero del art. 76, se acordó que se acredite con las correspondientes partidas el matrimonio de los dos hermanos que se dicen casados, y con certificación del amillaramiento el estado de fortuna de los mismos.

Núm. 35 de id.: Fernando Fernandez y Fern.; revisada su exención del párrafo diez del art. 76, se acordó que se justifique con nota del párroco la menor edad de la hermana.

Núm. 36 de id.: Manuel Alvarez Rodriguez; revisada su exención del párrafo segundo del art. 76 y declarado su hermano impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

Núm. 43 de id.: Luis Leon Fernandez; revisada su exención del párrafo diez del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

Núm. 44 de id.: José Alvarez Mendez; revisada su exención del párrafo primero del art. 76 y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

Núm. 47 de id.: Segundo Suarez y Suarez; revisada su exención que alegó de hijo único de padrasto a quien mantiene y declarado este apto para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 49 de id.: Manuel Fernandez y Diaz; revisada su exención del párrafo primero del art. 76 y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

Núm. 58 de id.: Francisco Suarez Martinez; revisada su exención del párrafo primero del art. 76 y declarado el padre impedido, se acordó que se acredite el estado de fortuna

de este con certificación del amillaramiento.

Núm. 61 de id.: José Garcia Alvarez; revisada su exención del párrafo primero del art. 76, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 64 de id.: Antonio Fernandez y Villamil; revisada su exención del párrafo segundo del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

Número 65 de idem, Emilio Fernandez Gonzalez; revisada su exención del párrafo 11 del art. 76 que ya le fué aplicada; se acordó que se justifique con nota del párroco el número de hermanos varones del mozo y la edad y estado civil de cada uno.

Número 66 de idem, Romualdo Fueyo Gonzalez; revisada su exención del párrafo 11 del art. 76; se acordó que dentro del preciso término de ocho días venga a reconocimiento el hermano que se dice impedido.

Número 69 de idem, José Villa Fernandez; revisada su exención del párrafo 11 del art. 76; se acordó que se justifique en forma la existencia de su hermano en el servicio.

Número 71 de idem, Laureano Estrada Garcia; revisada su exención de los párrafos 2.º y 11 del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

Número 72 de idem, Mateo Fria Diaz; revisada su exención del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

Núm. 75 de id., Carlos Claudio Iglesia; revisada su exención del párrafo segundo del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

Núm. 77 de id., Bernardo Diaz Alvarez; revisada su exención del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

Núm. 78 de id., Valentín Vazquez Prada; revisada su exención del párrafo 11 del art. 76 que ya le fué aplicada; se acordó que se justifique con nota del párroco el número de hermanos varones del mozo, la edad y estado civil de este.

Núm. 79 de id., Inocencio Rodri-

guez Fuente; revisada su exención del párrafo segundo del art. 76; se acordó que venga el hermano a reconocimiento dentro del término de ocho días y se justifique la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo a la madre.

Núm. 81 de id., José Alvarez; resultando que el Ayuntamiento declaró vacante a este número por haberse manifestado por los interesados que hace más de doce años que se ignora su paradero; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 83 de id., David Gonzalez Alvarez; revisada su exención del párrafo segundo del art. 76; se acordó que se justifique con certificación del amillaramiento el estado de fortuna de la madre.

Núm. 85 de id., Santos Gonzalez; revisada su exención del párrafo sétimo del art. 76; se acordó que se justifique con certificación del amillaramiento el estado de fortuna de la madre.

Núm. 86 de id., Francisco Fernandez Delgado; resultando que el Ayuntamiento declaró vacante este número por haber manifestado los interesados que hace algunos años que se ignora su paradero; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 87 de id., José Ramon Lobo Garcia; revisada su exención del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique el estado de fortuna de este con certificación del amillaramiento.

Núm. 88 de id., Eugenio Iglesia; revisada su exención del párrafo sexto del art. 76; se acordó que se justifique con certificación del amillaramiento el estado de fortuna del padre adoptivo.

Núm. 90 de id., Estanislao Espina Fueyo; revisada su exención de los párrafos primero y 11 del art. 76; se acordó que se acredite con certificación del amillaramiento el estado de fortuna del padre y hermanos casados, y el matrimonio de estos con nota del párroco.

Núm. 92 de id., Inocencio Fernandez Gonzalez; revisada su exención del párrafo primero del art. 76; se acordó que se acredite con certificación del amillaramiento el estado de fortuna del padre y del hermano casado.

Núm. 94 de id., Martín Alvarez Fernandez; revisada su exención del párrafo primero del art. 76; se acordó que se rectifique la partida de bautismo del padre por no espresarse en ella el nombre del bautizado y que

se justifique con certificación del amillaramiento el estado de fortuna del padre y con nota del párroco la cualidad de hijo único en el mozo.

Núm. 95 de id., Alvaro Fueyo Villa: revisada su exención del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique el estado de fortuna de este con certificación del amillaramiento, y con nota del párroco la cualidad de hijo único en el mozo.

(Se continuará.)

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Teresa Bernardo la Rua, vecina que fué de Cenero, en donde falleció el día diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, sin haber hecho disposición testamentaria, para que dentro del término de treinta días desde el siguiente al de la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirle, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijón á doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo García Borron.—Por mandado de su señoría, Enrique Rodríguez Lacín.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y testimonio del que autoriza, se sigue ejecución de lo convenido en acto conciliatorio entre don Antonio Arenas y Secades, vecino de esta ciudad, y don Antonio María López Doriga, que lo es la actualidad de Leon, los cuales concertaron que aquel se cobrase la cantidad de diez mil ciento veinte y cinco pesetas que el Lopez Doriga le está adeudando por las fincas que al seguro le tenía hipotecadas, autorizándole para la venta de las mismas con las formalidades legales, en virtud de lo cual se tasaron por peritos y en providencia del día de ayer acordé se anunciara su venta por edictos en la forma siguiente:

Pesetas.

Casería sita en Pico de Llanza, parroquia de San Martín de Pereda, en el concejo de la Ribera de Arriba, que lleva Rafael Rodríguez.

Una casa de labranza titulada de la Cruz, señalada con el número setenta y dos, compuesta de piso terreno con habitaciones á derecha é izquierda, cuadra, pajar y mas dependencias, se halla en mediano estado de conservación, ocupa su área neventa y tres metros quince decímetros: linda por derecha con camino an-

tiguo de Castilla, y por las demás partes con bienes de este arriendo; vale en venta doscientas cincuenta pesetas.

La huerta de detrás de casa, cerrada sobre sí, destinada á labor y rozo, de mala calidad: de estension de cuatro días de bueyes ochocientos cincuenta y una milésimas; linda por el Norte con tierra de don Vicente Fernandez, y por las demás partes con camino y la casa anterior: comprende un nogal y cuatro higueras nuevas; vale en venta ciento sesenta pesetas.

La finca titulada de delante de casa, cerrada sobre sí en dos porciones, destinada á labor y rozo, de mala calidad: de estension de diez días de bueyes y quinientas setenta y dos milésimas; linda por el Norte con mata de don Joaquín del Valle, Este de don Baltasar Valdés, Sur con camino y huerto de don José Cimadevilla, y al Oeste con el camino antiguo de Castilla; vale en venta según los peritos, doscientas pesetas.

El pradiquin titulado de Friera, cerrada sobre sí, de mediana calidad: de estension de ochocientos seis milésimas de día de bueyes; linda por el Norte y Oeste con prado del colono don Rafael Rodríguez, Este con la calleja del monte y Sur con el antiguo camino de Castilla; vale en venta según los peritos cien pesetas.

Una finca titulada la Ceposa, destinada á pasto, de mala calidad, de dos días de bueyes de estension; linda por el Norte con mata de don Baltasar Valdés, Este y Sur la misma y por el Oeste con el camino antiguo de Castilla; vale en venta sesenta pesetas.

Una finca en la ería de Valdeperi, titulada Huerto de la Salguera, destinada á labor, de mala calidad, de novecientos setenta y una milésimas de día de bueyes de estension; linda por el Norte con el camino del Pando, Este y Sur con tierra de don Enrique Vazquez y Oeste de don Baltasar Valdés; según los peritos vale en venta sesenta pesetas.

El huerto del Llano de la Caleyá, cerrado sobre sí, destinado á prado de mala calidad: de estension de noventa y una milésimas de día de bueyes; linda por el Norte, Este y Sur con bienes de don Fernando Alvarez del Manzano, y Oeste con camino de Fresno; según los peritos vale en venta cinco pesetas.

Una finca titulada El campon de la Corona, cerrada sobre sí, destinada á rozo y peñedo, de mala calidad: de estension de doce días de bueyes; linda por el Norte con mata de don Dionisio Menendez de Luarca, Este y Sur monte y peñedo

comun y al Oeste con tierra de don Joaquín Cárcaba; vale en renta según los peritos doscientas pesetas.

Casería que lleva Florentina y Manuela Alvarez de Pico de Lanza.

Una casa de piso terreno con solo una dependencia, sin número, que se halla en mal estado de conservación: ocupa su área treinta y cuatro metros sesenta y cinco decímetros; linda por la izquierda y atrás con casa de esta procedencia, que lleva doña Ramona Fernandez, derecha y fachada con entradas y salidas de la misma; vale en venta según los peritos, ciento veinte pesetas.

Una casa destinada á cuadra con varias dependencias señalada con el número treinta y nueve, que se halla en mal estado de conservación, ocupa su área setenta y seis metros cincuenta y seis decímetros; linda por la derecha con otra casa de don Fernando Alvarez del Manzano, izquierda con casa de don Francisco Fernandez, atrás con huerto de esta misma procedencia y por la fachada con antojana de la misma; vale en venta según los peritos ciento sesenta pesetas.

El huerto de detrás de casa, cerrado sobre sí, destinado á labor, de mala calidad: de estension de treinta milésimas de día de bueyes, linda por el Norte con camino, Este casa de don Fernando Alvarez del Manzano, Sur con el corral anterior y Oeste terreno abertal de don Juan Gonzalez; según los peritos vale en venta cuatro pesetas.

Una finca titulada la Marina, cerrada sobre sí, destinada á labor y rozo, de mala calidad: de estension de doce días de bueyes setecientos diez y ocho milésimas; linda por el Norte con tierra de Fernando Alvarez del Manzano, don Enrique Vazquez y don José Cimadevilla, Este mata de don Dionisio Menendez de Luarca, Sur con bienes de esta procedencia, que lleva doña Ramona Fernandez y Oeste con el camino de Fresno; vale en renta según los peritos cuatrocientas pesetas.

Una finca titulada la Teba, destinada á labor y prado de mala calidad: de estension de diez y siete días de bueyes setecientos setenta y ocho milésimas; linda por el Norte con prado de don Enrique Vazquez, Este lo mismo y de don Fernando Alvarez del Manzano, Sur prado de don Victoriano Argüelles y mata de don Enrique Vazquez y Oeste de don Dionisio Menendez de Luarca y castañedo de don Rafael Rodríguez, don José del Palicio y otros; vale en venta según los peritos seiscientos ochenta pesetas.

Una finca en la ería de

200

250

160

200

100

60

60

6

120

160

4

400

680

Valdeperi, titulada la Vinada, destinada á labor, de mala calidad: de estension de cuatro días de bueyes cuatrocientas sesenta y ocho milésimas; linda por el Norte con tierra de don Enrique Vazquez, Este y Sur prado y tierra de don Baltasar Valdés, y al Oeste bienes del referido don Enrique Vazquez; vale en venta según los peritos doscientas pesetas.

Una finca titulada el Carabedo, destinada á prado y rozo, el prado cerrado sobre sí, independiente de la roza, de mala calidad: de estension el rozo de seis días de bueyes ochocientos milésimas y el prado tres días de bueyes quinientas cuarenta y ocho milésimas con cuarenta robles y castaños nuevos en su mayor parte; linda por el Norte con rozo de don Enrique Vazquez y de don Dionisio Menendez de Luarca, Este bienes del señor marqués de Vistalegre, Sur rozo de esta procedencia, que lleva don Ramon Fernandez y camino antiguo de Castilla y Oeste bienes de don Fernando Alvarez del Manzano; vale en venta según los peritos trescientas pesetas.

En el castañedo de la Llampara, en abertal un trozo de terreno de estension de un día de bueyes quinientas milésimas con veinte y un castaños de mediana producción; linda por el Norte con castañedo de esta procedencia, que lleva doña Ramona Fernandez, Este cerro de don Joaquín del Valle y de don Fernando Alvarez del Manzano, Sur castañedo de don Dionisio Menendez de Luarca y Oeste mata de don Baltasar Valdés; vale en renta según los peritos cien pesetas.

Casería que lleva Ramona Fernandez y su hijo Juan Gonzalez, de Pico de Lanza.

Una casa de labranza, sita en el lugar de Pico de Lanzo, señalada con el número cuarenta y ocho, compuesta de varias dependencias, cuadra, pajar y mas pertenecido, se halla en mal estado de conservación, ocupa ciento ocho metros cuarenta y tres decímetros de área; linda por la izquierda con la finca que sigue, derecha antojana de la misma, atrás con casa de esta procedencia y por la fachada con el camino antiguo de Castilla; vale en venta según los peritos ciento sesenta pesetas.

Una finca en la ería del Llano, titulada de Junto á Casa, destinada á labor, de mediana y mala calidad: de estension de tres días de bueyes y quinientas setenta y seis milésimas, con varios árboles frutales; linda por el Norte con tierra de don Enrique Vazquez, hórreo de don Dionisio Menendez de Luarca y casa de este arriendo,

200

300

100

160

Este tierra de don Enrique Vazquez, Sur bienes de don Fernando Alvarez del Manzano y Oeste camino de Fresno; vale en venta segun los peritos doscientas ochenta pesetas.

Una finca titulada Mariña nueva, ó borronada, destinada á labor y rozo; cerrada sobre sí, de mala calidad: de estension de diez dias de bueyes, doscientas seis milésimas; linda por el Norte con tierra y rozo de esta procedencia. Este mata de don Dionisio Menendez de Luarca, Sur tierra de don Joaquin Cárcaba y Oeste camino de Fresno; vale en venta segun los peritos trescientas veinte pesetas.

Una finca titulada el Prado nuevo, destinada, á labor, de mediana calidad: de estension de cuatro dias de bueyes cuatrocientas cuatro milésimas con varios árboles frutales nuevos; linda por el Norte con bienes de don Fernando Alvarez del Manzano, Este y Sur bienes de don Enrique Vazquez y Oeste con el camino antiguo de Castilla que la separa de este arriendo, hórreo de don Enrique Vazquez y casa de don José Cimadevilla; segun los peritos vale en renta seiscientos ochenta pesetas.

En la ería de Valieperi, el Salguero, cuadro destinado á labor y prado, de mala calidad, de estension de seis dias de bueyes, ochocientos catorce milésimas; linda por el Norte con tierra de don Fernando Alvarez del Manzano y de don Enrique Vazquez, Sur bienes del referido don Enrique, y Oeste con el camino antiguo de Castilla: segun los peritos, vale en venta doscientas cuarenta pesetas.

En la misma ería una finca titulada el Valle, destinada á labor, de mediana y mala calidad, de tres dias de bueyes de estension; linda por el Norte con tierra de don Baltasar Valdés, y don Fernando Alvarez del Manzano, Este, prado de don Joaquin del Valle, Sur y Oeste, bienes de don Enrique Vazquez; vale en venta, segun los peritos, ciento ochenta pesetas.

Una finca titulada el Carabedo, destinada á rozo, de mala calidad, de estension de cinco dias de bueyes, doscientas treinta milésimas, tiene á la orilla del camino once castaños medianos y nuevos; linda por el Norte y Oeste con bienes de la llevanza anterior, al este, tierra de doña Josefa Madera y otros, y al Sur, con el camino antiguo de Castilla; vale en venta, segun los peritos, ciento cincuenta pesetas.

En el castaño de Llampara, un trozo de terreno abertal con veinte y nueve castaños de mediana produccion y once nuevos, de estension de dos dias de bueyes, cruzado por un camino;

linda por el Norte con el arroyo de la Llampara y huerto de don Baltasar Valdés, Este, tierra de don José Cimadevilla, Sur, el castaño del arriendo anterior, y Oeste, mata de don Baltasar Valdés; vale en venta segun los peritos ciento sesenta y siete pesetas.

Casería que lleva Francisco del Palicio de Fresno, en la misma parroquia que las anteriores.

Una casa de piso terreno sita en el término de Fresno, señalada con el número setenta y dos, compuesta de varias dependencias, cuadra y pajar, se halla en buen estado de conservacion y ocupa un área de noventa metros, sesenta decímetros; se limita por la izquierda con casa del colono don Francisco del Palicio hecha en bienes del señor Marqués de Vista-alegre, y por las demás partes con bienes de este arriendo; vale en venta segun los peritos doscientas pesetas.

La huerta de junto á casa, destinada á prado, de mediana calidad, incluso un trozo de pasto que tiene á la parte superior fuera del cierre de este prado en la ería de Robledo, de mala calidad, de estension el todo dos dias de bueyes, quinientas cuarenta milésimas; linda por el Norte con prado de don Antonio Alvarez Arenas, don Gregorio Longoria y herederos de don Juan Banciella, Este, tierra de don Fernando Muñiz, Sur, lo mismo, tierra del señor Marqués de Vista-alegre y casa anterior, y Oeste con camino; tiene varios árboles frutales al margen del camino y alrededor de la casa; vale en venta, segun los peritos, ciento cuarenta pesetas.

En la ería de Robledo una finca titulada la Corrada, destinada á labor con una orilla de prado, de mala calidad: de estension de dos dias de bueyes, trescientas setenta y siete milésimas; linda por el Norte con camino de Pico Lanza, Este, bienes de don Fernando Muñiz, Sur de don Gregorio Longoria, y Oeste idem, y de herederos de don Juan Banciella; tiene un castaño medianó y vale en venta, segun los peritos, ciento sesenta pesetas.

El cierre de la Reguera cerrado sobre sí, destinado á castaño con veinte y siete castaños de mediana produccion y seis álamos de cria: de estension de un dia de bueyes, ochocientos ochenta y ocho milésimas; linda por el Norte con el camino de Pico Lanza, Este, bienes de doña Ramona Cuervo Arango y herederos de don Pedro Celestino Prieto, Sur, bienes de don Joaquin del Valle y don Fernando Muñiz, y Oeste, bienes del mismo Muñiz; vale en venta, segun los peritos,

doscientas pesetas.

En el término del Cascajo de la misma ería de Robledo: una finca titulada la Arcubellina, destinada á labor y rozo, de mala calidad: de estension de un dia de bueyes, quinientas veinte y una milésimas; linda por el Norte con el camino del monte, Este, lo mismo, Sur con mata de don Vicente Vaqueros y peñedo comun y Oeste con tierra y rozo de los herederos de doña Josefa Suarez de la Vega; vale en venta, segun los peritos, sesenta pesetas.

En el término de So la Toba una finca destinada á prado y mata, cerrada en dos porciones, de mala calidad: de estension de tres dias de bueyes con cinco castaños nuevos; linda por el Norte con pasto y castaño de herederos de don Francisco de Palicio, Este, prado de don Dionisio Menendez de Luarca y mata de don José Cabaña, Sur, bienes de herederos de don Pedro Victorero y Oeste, con castaño de don Joaquin Cárcaba: vale en venta, segun los peritos, ciento veinte pesetas.

En la ería de los Prados, una finca llamada la Julia, destinada á labor y pasto, de mediana calidad y mala; de un dia de bueyes, quinientas treinta milésimas de estension; linda por el Norte con bienes de don Francisco Braza, Este, de los herederos de don Francisco del Palicio, Sur, bienes de don Gregoria Longoria, y Oeste, de don Francisco del Palicio; tiene dos castaños y un manzano; vale en venta, segun los peritos, ciento cuarenta pesetas.

Tendrá lugar la subasta de las fincas relacionadas el dia veinte y seis de Enero próximo, á las doce de su mañana en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, y para que llegue á conocimiento de las personas, que deseen interesarse en su adquisicion, se espide este edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Oviedo á dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solis Liebana.—El actuario, Antonio Bances.

NUM. 4.

Juzgado de primera instancia del Salvador de Sevilla.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor don Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en actuaciones de instruidas á instancia de doña Melchora Garcia Poleo, de esta vecindad, reclamando anunciar de nuevo la muerte intestar de don Manuel Sobrino é Iglesias, marido que fué de la anterior, natural de Pendueles, partido judicial de Llanes, en la provincia de Oviedo, que falleció en esta capital el nueve de Marzo del año actual, llamando por segundos y últimos edictos á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 20

200

167

60

200

120

140

140

160

dias contades desde la fecha de la fijacion de aquellos en el último de los pueblos en que se verificare, que lo son esta ciudad y citado pueblo de Pendueles, comparezcan en este Juzgado á deducir sus reclamaciones, apercibidos, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que las únicas personas que hasta ahora se han presentado ostentando derecho á la herencia del finado, y solicitando á su favor la declaracion de herederos lo son sus cuatro hijos don Meliton, doña Julia, doña Carmen y doña Feliciano Sobrino y Garcia.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 25 de Noviembre de 1877.—El Escribano actuari, Eduardo G. de Mora.

Anuncios no oficiales.

MANUAL

de la

ESTADÍSTICA TERRITORIAL,

ajustado al Reglamento de 19 de Setiembre último, que contiene:

En la seccion 1.ª los capítulos siguientes: 1.º Personal de las Juntas municipales. 2.º Su instalacion. 3.º Sus atribuciones. 4.º Sus deberes. 5.º Modo de funcionar. 6.º Reglas para la formacion de los registros de fincas rústicas y urbanas. 7.º Reglas para el de la ganaderia. 8.º Regla comun á todos los registros. 9.º Reglas para la propuesta de tipos medios evaluatorios. 10. Reglas para la reforma de los amillaramientos. 11. Responsabilidad de las Juntas.

En la 2.ª seccion.—1.º Deberes de los Agentes. 2.º Su responsabilidad.

En la 3.ª seccion.—1.º Derechos de los particulares. 2.º Sus deberes. 3.º Su responsabilidad. 4.º Artículos y sus esplicaciones para la calificacion de las fincas. 5.º Id. id. para su inscripcion. 6.º Reglas para llenar las cédulas.

En la 4.ª seccion.—1.º y único. De la conservacion y custodia de los documentos estadísticos.

En la 5.ª seccion, 51 formularios con advertencias, observaciones y citas para todas las actas, espedientes é incidencias.

Es muy interesante á las Juntas, Secretarios, Corporaciones, Sociedades y particulares.

Se halla de venta al precio de seis reales en la imprenta del BOLETIN OFICIAL.

IMPRESA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.